

ORDENANZA XIX - N° 7

(Antes Ordenanza 637/00)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese el municipio de la ciudad de Posadas a la campaña de los 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres, la cual se desarrolla internacionalmente cada año entre los días 25 de noviembre y 10 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- Institúyase en el municipio de la ciudad de Posadas la campaña anual de los 16 días contra la violencia hacia las mujeres a desarrollarse cada año entre los días 25 de noviembre y 10 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- Establécese como días de especial activismo de la campaña, las siguientes fechas:

- a) 25 de noviembre: Día Internacional para la Eliminación de la violencia Contra las Mujeres;
- b) 1 de diciembre: Día Mundial del HIV/SIDA;
- c) 6 de diciembre: aniversario de la Masacre de Montreal;
- d) 10 de diciembre: Día Internacional de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- Establécese que durante los días que dure la campaña, el municipio de la ciudad de Posadas realiza una campaña de difusión, a través de los medios y espacios de comunicación disponibles por los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo (Página WEB, pautas radiales y televisivas, etcétera) tendiente a:

- a) promover el enfoque de los derechos humanos de las mujeres incluyendo el derecho a vivir una vida sin violencia;
- b) difundir la realidad de la problemática de la violencia contra las mujeres, incluyendo sobre todos a las más vulnerables (mujeres HIV positivas);
- c) difundir los recursos a los que pueden acceder las ciudadanas de Posadas, en caso de sufrir violencia, como así también formas de prevención de la misma.

ARTÍCULO 5.- Créase el programa de Prevención de Violencia contra la Mujer y Protección y Asistencia Integral de la Víctima, que es ejecutado por el organismo administrativo competente que determina la Secretaría de Calidad de Vida.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o emocional de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende que, violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, psicológica, emocional y económica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o vivienda donde resida o en cualquier otra relación interpersonal y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar;
- c) sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

ARTÍCULO 7.- El programa de Prevención de Violencia contra la Mujer y Protección y Asistencia Integral de la Víctima tiene como objetivos:

- a) contribuir con la erradicación de modelos violentos de relación, disminuir todas las formas de violencia contra la mujer, propiciando la modificación de las pautas culturales que la sustentan;
- b) elaborar enfoques y promover medidas de índole legislativa, política administrativa, cultural y económica en el ámbito de la Municipalidad de Posadas que fomente la protección de la mujer frente a cualquier forma de violencia;
- c) sensibilizar a la población, instituciones gubernamentales y no gubernamentales en relación a esta problemática social mediante campañas de difusión y educación a través de los medios de comunicación locales;
- d) impulsar el abordaje del tema en el desarrollo de las políticas públicas;
- e) favorecer el desarrollo de mecanismos institucionales destinados a la prevención y atención de las diversas formas de violencia contra la mujer;
- f) fomentar iniciativas que tiendan a fortalecer la capacidad de gestión de los organismos del Estado que participan en los procesos de denuncia, pronto esclarecimiento y posterior sanción de las múltiples formas de violencia contra la mujer;
- g) impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones en la temática;
- h) apoyar las acciones preventivas y asistenciales que desarrollen organizaciones no gubernamentales;
- i) promover métodos alternativos de resolución de conflictos.

ARTÍCULO 8.- Son destinatarios del programa, la población en general de la ciudad de Posadas y en particular las mujeres objeto de violencia y su núcleo familiar y/o conviviente, si lo tienen, y los niños/as o adolescentes testigos de actos de violencia. Teniendo especialmente en cuenta a aquellas mujeres en situación de vulnerabilidad en razón de, entre otras, estar embarazadas, ser discapacitadas, ser menores de edad o ancianas, encontrarse en situación económica desfavorable o encontrarse privadas de la libertad.

ARTÍCULO 9.- El organismo competente que ejecuta el presente programa debe considerar, articulando con las distintas áreas y organizaciones de la sociedad, las siguientes acciones:

a) con los centros municipales de participación comunitaria y centros de salud municipales de la ciudad de Posadas:

- 1) la creación de ámbitos específicos para el desarrollo de tareas preventivas y asistenciales destinadas a las víctimas de violencia y a quienes la ejercen;
- 2) promover la sensibilización, formación y capacitación de sus agentes;
- 3) recibir las denuncias y pedidos de asesoramiento, y derivarlos a las instituciones competentes;

b) con el Ministerio de Bienestar Social de la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones, específicamente con la Secretaría de la Mujer:

- 1) coordinar la atención y derivación de los casos de denuncias y pedidos de asesoramiento recibidos en el municipio;
- 2) orientación y capacitación del personal que preste servicio con relación al presente programa;

c) con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, específicamente con el Área de Atención Primaria de la Salud:

- 1) la creación de ámbitos específicos para el desarrollo de tareas preventivas y asistenciales destinadas a las víctimas de violencia y a quienes la ejercen;
- 2) la integración y capacitación de equipos interdisciplinarios especializados y la provisión de los elementos necesarios para el funcionamiento de los mismos;
- 3) la sensibilización, formación y capacitación del personal que cumple funciones en los centros de salud;

d) con el Ministerio de Educación de la Provincia de Misiones:

- 1) la sensibilización, formación y capacitación del personal docente y de todos aquellos que desempeñen funciones en los establecimientos educativos, para promover los cambios culturales necesarios e incluir en las currículas y programas educativos, módulos específicos apropiados a cada nivel, orientados a erradicar prejuicios, costumbres y cualquier tipo de práctica basada en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en los estereotipos respecto de varones y mujeres;
- 2) la información de su personal docente y técnico respecto de la legislación vigente y los mecanismos adecuados de acceso a las vías judiciales y a los distintos ámbitos de asistencia y protección;

e) con el personal de la administración de justicia y otros funcionarios del sistema de justicia:

- 1) prestar colaboración para su sensibilización, formación y capacitación;

- 2) la creación de equipos interdisciplinarios especializados y espacios específicos y adecuados para la atención de esta problemática en colaboración con la justicia;
  - 3) contribuir a la instrumentación de mecanismos ágiles y expeditivos de resolución, que eviten la victimización secundaria;
  - 4) la evaluación, en articulación con el ámbito académico y las distintas organizaciones involucradas, de la eficacia de la legislación vigente;
- f) con las fuerzas de seguridad, y con la policía provincial:
- 1) promover la sensibilización, formación y capacitación de sus agentes;
  - 2) contribuir con la instrumentación de mecanismos de derivación inmediata a los centros y/o equipos especializados y la articulación inmediata con la vía judicial;
  - 3) colaborar con la recopilación de datos disponibles para los organismos que lo soliciten;
- g) con los medios de comunicación locales y las distintas organizaciones de la sociedad:
- 1) el diseño, desarrollo y evaluación de campañas de información y sensibilización sobre el fenómeno de la violencia y las pautas culturales que la sustenta;
  - 2) el diseño, desarrollo y evaluación de campañas destinadas a la prevención de la violencia, basadas en los principios de multiplicación, sustentabilidad y participación.

ARTÍCULO 10.- El Programa debe prever que en los casos que así lo requieran las prestaciones recomendadas para el abordaje de cuadros de violencia contra la mujer y su grupo familiar y/o conviviente son provistas a través del sistema de salud y asistencia social municipal y/o provincial.

ARTÍCULO 11.- El organismo administrativo competente que ejecuta el presente Programa debe crear un Consejo Consultivo, el cual es presidido por el responsable de dicho organismo, debe estar integrado con el titular y un suplente de todas las instituciones y organizaciones que se mencionan a continuación:

- a) Ministerio de Bienestar Social de la Mujer y la Juventud;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Salud Pública;
- d) Poder Judicial de la Provincia de Misiones;
- e) Policía de la Provincia de Misiones;
- f) ONG que se ocupan específicamente del tema;
- g) UNAM – Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales;
- h) Universidad Católica de Santa Fe Carrera de Abogacía;
- i) Instituto superior del Profesorado Antonio Ruíz de Montoya;
- j) Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones;
- k) Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones;
- l) Colegio de Psicólogos.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo tiene como funciones:

- a) diseñar las estrategias adecuadas para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- b) asesorar respecto de las vías de acción a implementar;
- c) evaluar las acciones y recomendar las modificaciones pertinentes.

Los miembros del Consejo Consultivo desempeñan sus funciones ad-honorem.

Deben mantener la confidencialidad de la información, la intimidad de las personas involucradas así como también el respeto a sus libertades individuales.

ARTÍCULO 13.- El organismo administrativo competente que ejecuta el Programa en su carácter de autoridad de aplicación, debe:

- a) convocar a las organizaciones a fin de constituir el Consejo Consultivo que establece el Artículo 12 de la presente ordenanza;
- b) evaluar, supervisar en forma periódica el cumplimiento, eficacia del programa y acción establecida, haciendo público sus resultados;
- c) implementar un centro de documentación, base de datos sobre la temática de la violencia de la mujer y la violencia familiar al que pueden acceder e incorporar información todos los organismos involucrados;
- d) suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales que adopten el programa en sus objetivos y que presten servicios de asesoramiento, contención y tratamiento de las víctimas.

ARTÍCULO 14.- El gasto que demande el cumplimiento del Programa se imputa a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.